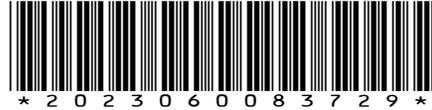




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/07/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA UNA SOLICITUD DE CONVERSIÓN Y EN CONSECUENCIA SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. L5083005 (HCIN-02), SE ORDENA SU ARCHIVO Y SE REALIZAN OTRAS ACTUACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDO QUE

Los señores **MARIA HELENA GÓMEZ VIVARES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **21.400.413** y **JAEL VIVARES DE GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **21.267.360**, son titulares de la Licencia de Explotación Minera con placa No. **L5083005**, para la explotación económica de una mina de **MÁRMOL Y TRAVERTINO**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SEGOVIA** de este departamento, otorgada por medio de la Resolución No. 12669 del 06 de junio del 2007, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 14 de septiembre del 2007, bajo el código **HCIN-02**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2023030230831 del 25 de mayo de 2023**, en los siguientes términos:

“(…)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

Debido que título minero No. 5083 es una Licencia de Explotación regido Bajo Decreto 2655 de 1988, no se tiene contemplado la obligación de presentar canon superficiario.

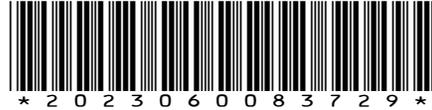
2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTÍAS

Debido que título minero No. 5083 es una Licencia de Explotación regido Bajo Decreto 2655 de 1988, no se tiene contemplado la obligación de presentar o suscribir póliza minero ambiental.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/07/2023)

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TÉCNICO APLICABLE

Mediante Resolución No. 12669 del 06 de junio de 2007, notificada personalmente el 14 de junio de 2007, se resolvió aprobar el Informe Final de Exploración y el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado en formulario No. 0033 y sus complementos. Presenta las siguientes características técnicas:

1. Reservas probables: 1.156.629 toneladas.
2. Reservas probadas: 134.439,84 metros
3. Volumen de material a extraer proyectado en PTO: 94.107 metros cúbicos.
4. Producción proyectada en PTO: 6000 toneladas anuales.
5. Mineral: Mármol
6. Método de explotación: Bancos descendentes con 8 metros de altura, bermas de 6 metros e inclinación de 45°.
7. Método de arranque: Perforación y voladura.
8. Escala de la minería según Decreto 1666 de 2016: Pequeña Minería.
9. Cuadro de coordenadas del área de explotación:

PUNTO	NORTE O X (M)	ESTE O Y (M)
1	1.292.300	919.282,5
2	1.292.300	920.030,5
3	1.291.530	920.030,5
4	1.291.530	919.562,5
5	1.292.045	919.282,5

Área: 50,3860 ha

Mediante Oficio con radicado No. 2017-5-3536, del 01 de junio de 2017, el titular minero allegó solicitud de Prórroga de la Licencia de Explotación No. 5083.

Mediante Auto No. 2018080003826, del 10 de julio de 2018, se requirió por una sola vez, el complemento al Plan de Trabajo e Inversiones (PTI), **so pena de iniciar trámite sancionatorio por el incumplimiento.**

Mediante radicado No 201901339489, del 04 de septiembre de 2019, el titular minero allegó solicitud de Derecho de Preferencia para la suscripción de un contrato de concesión.

Mediante Auto No 2021080031487, del 30 de diciembre de 2021, notificado el 07 de enero 2022, se requirió a los titulares el complemento al Plan de Trabajo e Inversiones (PTI).

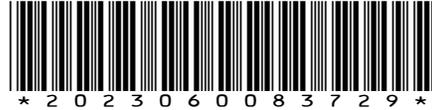
Mediante Auto con radicado No. 2022080181879, del 6 de diciembre de 2022, notificado el 15/12/2022, la autoridad minera se REQUIRIÓ a los titulares; para que un plazo de un (1) mes, cumpla con los requerimientos indicados a continuación, previo a resolver de fondo la petición de cambio de modalidad a Contrato de Concesión, **SO PENA DE ENTENDERSE DESISTIDA LA PETICIÓN Y DAR POR TERMINADA**

LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/07/2023)

- El Programa de Trabajos y Obras (PTO), ajustado a la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards– CrirSCO.

A la fecha de la presente evaluación documental, se evidencia que no reposa en el expediente respuesta a este requerimiento. Se da traslado al área jurídica para que continúe con el trámite correspondiente.

El titular minero de la licencia de explotación, No. 5083 **NO SE ENCUENTRA AL DÍA CON LA OBLIGACIÓN.**

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante Auto No. 2018080003826, del 10 de julio de 2018, se requirió por una sola vez, copia del documento en el cual la Autoridad Ambiental haya otorgado Licencia Ambiental, o en su defecto, constancia del trámite adelantado para la obtención de la misma.

Mediante Auto No 2021080031487, del 30 de diciembre de 2021, notificado el 07 de enero 2022, se requirió a los titulares, previo a **CANCELACIÓN**, copia del documento en el cual la autoridad ambiental haya otorgado Licencia Ambiental.

Mediante Auto con radicado No. 2022080181879, del 6 de diciembre de 2022, notificado el 15/12/2022, la autoridad minera se **REQUIRIÓ** a los titulares; para que un plazo de un (1), cumpla con los requerimientos indicados a continuación, previo a resolver de fondo la petición de cambio de modalidad a Contrato de Concesión, **SO PENA DE ENTENDERSE DESISTIDA LA PETICIÓN Y DAR POR TERMINADA LA**

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015:

- Presentar copia del documento en el cual la autoridad ambiental haya otorgado Licencia ambiental o soporte mediante el cual se evidencie que se encuentra en trámite.

A la fecha de la presente evaluación documental, se evidencia que no reposa en el expediente respuesta a este requerimiento. Se da traslado al área jurídica para que continúe con el trámite correspondiente

El titular minero de la Licencia de Explotación, No. 5083 **NO SE ENCUENTRA AL DÍA CON LA OBLIGACIÓN.**

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

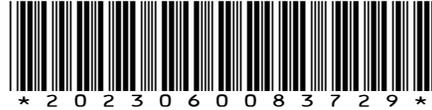
A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 17 de septiembre del 2007, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

Mediante Auto del 03 de marzo de 2010, notificado por Estado No. 956, fijado el 05 de marzo de 2010 y desfijado el mismo día, se exoneró a los titulares mineros de la responsabilidad de presentar Formatos Básicos Mineros (FBM) de los años anteriores al igual que el pago de las regalías, dado que el titular presentó el 27 de noviembre de 2009 respuesta al requerimiento del Auto del 22 de octubre de 2009, en donde se manifestó que debido a que no se había obtenido Licencia Ambiental, no se habían iniciado labores mineras.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/07/2023)

FBM SEMESTRAL	ACTO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN	FBM ANUAL	ACTO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN
2007	Exonerado	2007	Exonerado
2008	Exonerado	2008	Exonerado
2009	Exonerado	2009	Exonerado
2010	Auto No. 2019080003465 del 05/06/2019	2010	Requerido en Auto No. 2021080031487 del 30/12/2021
2011	Auto No. 2019080003465 del 05/06/2019	2011	Requerido en Auto No. 2021080031487 del 30/12/2021
2012	Auto No. 2019080003465 del 05/06/2019	2012	Requerido en Auto No. 2021080031487 del 30/12/2021
2013	Auto No. 2019080003465 del 05/06/2019	2013	Auto No. 2019080003465 del 05/06/2019
2014	Auto No. 2018080003826 del 10/07/2018	2014	Auto No. 2018080003826 del 10/07/2018
2015	Auto No. 2018080003826 del 10/07/2018	2015	Auto No. 2018080003826 del 10/07/2018
2016	Auto No. 2021080031487 del 30/12/2021	2016	CTED No. 1275775 del 30/09/2019
2017	Auto No. 2021080031487 del 30/12/2021	2017	CTED. 1275775 del 30/09/2019
2018	Auto No. 2021080031487 del 30/12/2021	2018	CTED. 1275775 del 30/09/2019
2019	Auto No. 2021080031487 del 30/12/2021	2019	Requerido en Auto No. 2021080031487 del 30/12/2021
2020	No aplica	2020	Requerido en Auto No. 2021080031487 del 30/12/2021
2021	No aplica	2021	Requerido en Auto No. 2022080007088 del 05/05/2022
2022	No aplica	2021	Evaluado en el presente CT

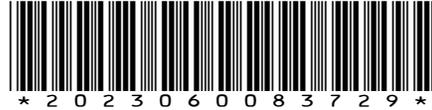
Referente al Formato Básico Minero semestral, a partir del año 2020, se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Mediante Auto No 2021080031487, del 30 de diciembre de 2021, notificado el 17 de enero 2022, se requirió al titular minero previo a **MULTA**, la presentación de la aclaración o modificación de los formatos básicos mineros anuales del 2010, 2011 y 2012, en relación con la presentación de los planos de labores mineras realizadas para cada uno de los años en los FBM indicados.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 8 3 7 2 9 *

(25/07/2023)

Mediante Auto No 2022080007088, del 5 de mayo de 2022, notificado el 11 de mayo de 2022, se requirió al titular minero la presentación del formato básico minero anual 2021.

Mediante Auto con radicado No. 2022080181879, del 6 de diciembre de 2022, notificado el 15/12/2022, la autoridad minera se REQUIRIÓ a los titulares; para que un plazo de un (1) mes, cumpla con los requerimientos indicados a continuación, previo a resolver de fondo la petición de cambio de modalidad a Contrato de Concesión, SO PENA DE ENTENDERSE DESISTIDA LA PETICIÓN Y DAR POR TERMINADA

LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015:

- Aportar la aclaración o modificación de los FBM anuales del 2010, 2011 y 2012 y la presentación de los FBM anuales 2019 y 2020.
- Aportar el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2021.

Mediante evento No. 417136, con radicado No. 69012-0, del 20 de marzo de 2023, el titular presento el FBM anual del año 2020.

Mediante evento No. 417138, con radicado No. 69013-0, del 20 de marzo de 2023, el titular presento el FBM anual del año 2021.

Mediante evento No. 417140, con radicado No. 69014-0, del 20 de marzo de 2023, el titular presento el FBM anual del año 2022.

Mediante evento No. 417146, con radicado No. 69016-0, del 20 de marzo de 2023, el titular presento el FBM anual del año 2019.

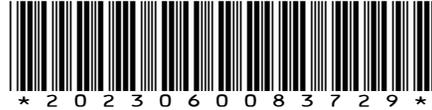
Se procede a realizar la evaluación de los Formatos Básicos Mineros Anuales allegados por los titulares:

FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES									
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL					PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II	III	IV				
2019	Marmol	0	0	0	0	0	0	0	NO SE ACEPTA
2020	Marmol	0	0	0	0	0	0	0	NO SE ACEPTA
2021	Marmol	0	0	0	0	0	0	0	NO SE ACEPTA
2022	Marmol	0	0	0	0	0	0	0	NO SE ACEPTA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(25/07/2023)

FBM anual de 2019

Evaluada la documentación allegada, se considera TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2019, radicado en el sistema integral de gestión minera

SIGM el 20 de marzo del 2023, con número de radicado N°69016-0, dado que el plano no se georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB), como lo indican las especificaciones en el literal L – Planos Georreferenciados, lo que no permite que este pueda ser evaluados. Adicional, carta de aceptación del profesional para refrendar el documento, no se encuentra firmada y refiere un año diferente al presentado. Se recomienda NO APROBAR y requerir su corrección.

FBM anual de 2020

Evaluada la documentación allegada, se considera TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2020, radicado en el sistema integral de gestión minera

SIGM el 20 de marzo del 2023, con número de radicado N°69012-0, dado que el plano no se georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB), como lo indican las especificaciones en el literal L – Planos Georreferenciados, lo que no permite que este pueda ser evaluados. Adicional, la carta de aceptación del profesional para refrendar el documento, no se encuentra firmada. Se recomienda NO APROBAR y requerir su corrección.

FBM anual de 2021

Evaluada la documentación allegada, se considera TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2021, radicado en el sistema integral de gestión minera

SIGM el 20 de marzo del 2023, con número de radicado N°69013-0, dado que el plano no se georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB), como lo indican las especificaciones en el literal L – Planos Georreferenciados, lo que no permite que este pueda ser evaluados. Adicional, la carta de aceptación del profesional para refrendar el documento, no se encuentra firmada. Se recomienda NO APROBAR y requerir su corrección.

FBM anual de 2022

Evaluada la documentación allegada, se considera TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2022, radicado en el sistema integral de gestión minera

SIGM el 20 de marzo del 2023, con número de radicado N°69014-0, dado que el plano no se georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB), como lo indican las especificaciones en el literal L – Planos Georreferenciados, lo que no permite que este pueda ser evaluados. Adicional, la carta de aceptación del profesional para refrendar el documento, no se encuentra firmada. Se recomienda NO APROBAR y requerir su corrección.

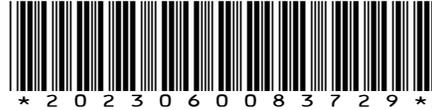
A la fecha de la presente evaluación documental, se evidencia que no reposa en el expediente respuesta a los requerimientos respecto a la aclaración o modificación de los FBM anuales del 2010, 2011 y 2012

El titular minero de la Licencia de Explotación, No. 5083 NO SE ENCUENTRA AL DÍA CON LA OBLIGACIÓN.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(25/07/2023)

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 17 de septiembre del 2007 y que la etapa de explotación inició en esta fecha.

Mediante Auto del 03 de marzo de 2010, notificado por Estado No. 956, fijado el 05 de marzo de 2010 y desfijado el mismo día, se exoneró a los titulares mineros de la responsabilidad de presentar Formatos Básicos Mineros (FBM) de los años anteriores al igual que el pago de las regalías, dado que el titular presentó el 27 de noviembre de 2009 respuesta al requerimiento del Auto del 22 de octubre de 2009, en donde se manifiesta que dado a que no se había obtenido Licencia Ambiental, no se habían iniciado labores mineras

TRIMESTRE	ACTO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN
I, II, III y IV -2010	Auto No. 2018080003826 del 10/07/2018
I, II, III y IV -2011	Auto No.2018080003826 del 10/07/2018
I, II, III y IV -2012	Auto No.2018080003826 del 10/07/2018
I, II, III y IV -2013	Auto No.2018080003826 del 10/07/2018
I, II, III y IV -2014	Auto No.2018080003826 del 10/07/2018
I, II, III y IV -2015	Auto No.2018080003826 del 10/07/2018
I, II, III y IV -2016	Requerido en Auto No 2021080031487 del 30/12/2021
I, II, III y IV -2017	Requerido en Auto No 2021080031487 del 30/12/2021
I, II, III y IV -2018	Requerido en Auto No 2021080031487 del 30/12/2021
I, II -2019	Requerido en Auto No 2021080031487 del 30/12/2021
III y IV -2019	Requerido en Auto No 2021080031487 del 30/12/2021
I, II, III y IV -2020	Requerido en Auto No 2021080031487 del 30/12/2021
I, II y III -2021	Requerido en Auto No 2021080031487 del 30/12/2021
IV 2021	Requerido en Auto No 2022080181879 del 06/12/2022
I, II y III - 2022	Requerido en Auto No 2022080181879 del 06/12/2022

Mediante Auto No 2021080031487, del 30 de diciembre de 2021, notificado el 17 de enero 2022, se requirió al titular minero, previo a CANCELACIÓN, la presentación de:

La corrección de los formularios para la Declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de los años 2016, 2017, 2018 y I y II del año 2019, dado que presentaron sin la firma del declarante. * El formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del 2019

El formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del 2020

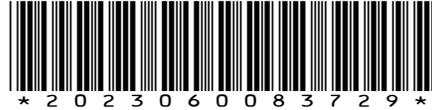
El formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II y III del 2021.

Mediante Auto con radicado No. 2022080181879, del 6 de diciembre de 2022, notificado el 15/12/2022, la autoridad minera REQUIRIÓ a los titulares; para que un plazo de un (1) mes, cumpla con los requerimientos



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/07/2023)

indicados a continuación, previo a resolver de fondo la petición de cambio de modalidad a Contrato de Concesión, SO PENA DE ENTENDERSE DESISTIDA LA PETICIÓN Y DAR POR TERMINADA LA

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015:

Aportar la presentación de la corrección de los formularios para la Declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de los años 2016, 2017, 2018 y I y II del año 2019.

Presentar los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del 2019 y los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del 2020 y los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II y III del 2021.

Aportar el formulario para la declaración y liquidación de las regalías correspondientes al IV trimestres del año 2021 y I, II y III trimestre del año 2022, dado que revisado el expediente minero no se evidencia su presentación.

Mediate oficio con radicado No 2023010128173, del 24 de marzo de 2023, el titular allego los Formularios para declaración de regalías de los años 2019, 2020, 2021 y 2022.

Se procede a evaluar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por los titulares, correspondiente al II, III y IV trimestre de 2019; I, II, III y IV trimestre de 2020; I, II, III y IV trimestre de 2021; I, II y IV trimestre de 2022.

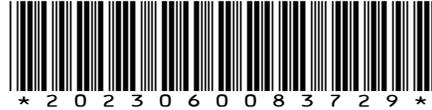
PRODUCCIÓN	PRODUCCIÓN	MINERAL	PRECIO BASE LIQUIDACIÓN	% REGALÍAS	VALOR A	VALOR PAGADO	DIFERENCIA
	(Ton)		UPME		PAGAR (\$)	(\$)	
II - 2019	0,00	Marmol	\$ 58.619,1	1%	0,00	0,00	0,00
III - 2019	0,00	Marmol	\$ 58.619,1	1%	0,00	0,00	0,00
IV - 2019	0,00	Marmol	\$ 58.619,1	1%	0,00	0,00	0,00
I - 2020	0,00	Marmol	\$ 61.348,83	1%	0,00	0,00	0,00
II - 2020	0,00	Marmol	\$ 61.348,83	1%	0,00	0,00	0,00
III - 2020	0,00	Marmol	\$ 61.348,83	1%	0,00	0,00	0,00
IV - 2020	0,00	Marmol	\$ 61.348,83	1%	0,00	0,00	0,00
I - 2021	0,00	Marmol	\$ 64.523,51	1%	0,00	0,00	0,00
II - 2021	0,00	Marmol	\$ 64.523,51	1%	0,00	0,00	0,00
III - 2021	0,00	Marmol	\$ 64.523,51	1%	0,00	0,00	0,00
IV - 2021	0,00	Marmol	\$ 64.523,51	1%	0,00	0,00	0,00
I-2022	0,00	Marmol	\$ 81.606,62	1%	0,00	0,00	0,00
II-2022	0,00	Marmol	\$ 81.606,62	1%	0,00	0,00	0,00
IV-2022	0,00	Marmol	\$ 81.606,62	1%	0,00	0,00	0,00

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLES** los formularios para la declaración de regalías para mineral mármol correspondiente al trimestre II, III y IV del año 2019, toda vez que en el expediente reposan los



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/07/2023)

formularios de declaración y liquidación de regalías y en ceros ya que el título se encuentra en trámite de conversión a ley 685 de 2001.

*Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLES** los formularios para la declaración de regalías para mineral mármol correspondiente al trimestre I, II, III y IV del año 2020, toda vez que en el expediente reposan los formularios de declaración y liquidación de regalías y en ceros ya que el título se encuentra en trámite de conversión a ley 685 de 2001.*

*Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLES** los formularios para la declaración de regalías para mineral mármol correspondiente al trimestre I, II, III y IV del año 2021, toda vez que en el expediente reposan los formularios de declaración y liquidación de regalías y en ceros ya que el título se encuentra en trámite de conversión a ley 685 de 2001*

*Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLES** los formularios para la declaración de regalías para mineral mármol correspondiente al trimestre I, II y IV del año 2022, toda vez que en el expediente reposan los formularios de declaración y liquidación de regalías y en ceros ya que el título se encuentra en trámite de conversión a ley 685 de 2001*

Sin embargo, se da traslado al área jurídica para que continúe con el trámite correspondiente, ya que al momento de la presente evaluación documental no se evidencia en el expediente respuesta respecto a la presentación de la corrección de los formularios correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de los años 2016, 2017, 2018; I trimestre de 2019. Tampoco se evidencia la presentación del Formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente a III trimestre de 2022.

*Se recomienda **REQUERIR** el formulario para la declaración y liquidación de las regalías correspondientes al I trimestre del año 2023, dado que revisado el expediente minero no se evidencia su presentación.*

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 Procedimiento cobro de intereses.

*El titular minero de la Licencia de Explotación, No. 5083 **NO SE ENCUENTRA AL DÍA CON LA OBLIGACIÓN.***

2.7 SEGURIDAD MINERA.

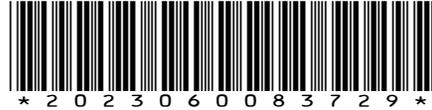
*Mediante Auto No 2022080097788, del 03 de agosto de 2022, se dio traslado al concepto técnico de visita de fiscalización No 2022030154485 del 28 de abril de 2022 y se reiteraron los **REQUERIMIENTOS** hechos mediante Autos No. 2021080031487 del 30 de diciembre de 2021, solicitando que allegue lo siguiente:*

- *El complemento al Plan de Trabajo e Inversiones (PTI).*
- *El acto administrativo que otorgue la Licencia ambiental emitida por la autoridad ambiental competente o en su defecto, el estado en que se encuentre el trámite.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 8 3 7 2 9 *

(25/07/2023)

A la fecha de la presente evaluación documental, se evidencia que no reposa en el expediente respuesta a estos requerimientos. Se da traslado al área jurídica para que continúe con el trámite que considere correspondiente.

2.8 RUCOM.

*Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 5083, **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.*

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

Mediante Auto No 2021080031487, del 30 de diciembre de 2021, notificado el 17 de enero 2022, se requirió al titular minero la presentación de la cancelación del valor de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$335.260), por concepto de visita de fiscalización realizada en el año 2012.

*Mediante Auto con radicado No. 2022080181879, del 6 de diciembre de 2022, notificado el 15/12/2022, la autoridad minera REQUIRIÓ a los titulares; para que un plazo de un (1) mes, cumpla con los requerimientos indicados a continuación, previo a resolver de fondo la petición de cambio de modalidad a Contrato de Concesión, **SO PENA DE ENTENDERSE DESISTIDA LA PETICIÓN Y DAR POR TERMINADA LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS**, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015:*

- *Cancelar el valor de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$335.260), por concepto de visita de fiscalización realizada en el año 2012 y en el expediente no se evidencia la presentación de dicho pago.*

A la fecha de la presente evaluación documental en el expediente no reposa respuesta a este requerimiento, por tanto, se da traslado al área jurídica para que continúe con el trámite correspondiente.

2.10 TRAMITES PENDIENTES.

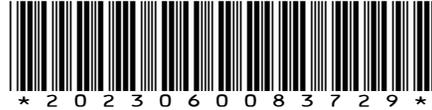
- *Mediante oficio con radicado No. 2017-5-3536 del 01 de junio de 2017, los titulares allegaron solicitud de Prórroga de la Licencia de Explotación No. 5083. El trámite se encuentra a cargo del área encargada*
- *Mediate radicado No 201901339489 del 04 de septiembre del 2019, el titular minero allega solicitud de derecho de preferencia para la suscripción de un contrato de concesión. El trámite se encuentra a cargo del área encargada.*

2.11 ALERTAS TEMPRANAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(25/07/2023)

Realizada la evaluación documental del expediente de la Licencia de Explotación N° 5083, no presenta alertas tempranas

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

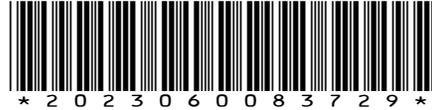
Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. 5083 se concluye y recomienda:

- 3.1 Se recomienda **DAR TRASLADO AL ÁREA JURÍDICA** para que continúe con el trámite correspondiente derivado del incumplimiento de los REQUERIMIENTOS realizados SO PENA DE ENTENDERSE DESISTIDA LA PETICIÓN Y DAR POR TERMINADA LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS, mediante el Auto No 2022080181879 del 6 de diciembre de 2022, donde se le requirió al titular minero para que allegara El Programa de Trabajos y Obras (PTO), ajustado a la estimación de recursos y reservas minerales.*
- 3.2 Se recomienda **DAR TRASLADO AL ÁREA JURÍDICA** para que continúe con el trámite correspondiente derivado del incumplimiento reiterado de los REQUERIMIENTOS realizados SO PENA DE ENTENDERSE DESISTIDA LA PETICIÓN Y DAR POR TERMINADA LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS, mediante el Auto No 2022080181879 del 6 de diciembre de 2022, donde se le requirió al titular minero para que presentara copia del documento en el cual la autoridad ambiental haya otorgado Licencia ambiental o soporte mediante el cual se evidencie que se encuentra en trámite.*
- 3.3 Se recomienda **NO APROBAR** los Formatos Básicos Mineros de los años 2019, 2020, 2021 y 2022, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del presente Concepto Técnico. Se recomienda **REQUERIR** su corrección.*
- 3.4 Se recomienda **DAR TRASLADO AL ÁREA JURÍDICA** para que continúe con el trámite correspondiente derivado del incumplimiento de los REQUERIMIENTOS realizados SO PENA DE ENTENDERSE DESISTIDA LA PETICIÓN Y DAR POR TERMINADA LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS, mediante el Auto No 2022080181879 del 6 de diciembre de 2022, donde se le requirió aportar la aclaración o modificación de los FBM anuales del 2010, 2011 y 2012.*
- 3.5 Se recomienda **DAR TRASLADO AL ÁREA JURÍDICA** para que continúe con el trámite correspondiente, ya que al momento de la presente evaluación documental no se evidencia en el expediente la presentación de la corrección de los formularios para la Declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de los años 2016, 2017, 2018 y I y II del año 2019, requeridos previo a CANCELACIÓN mediante el Auto el Auto No 2021080031487 del 30 de diciembre de 2021.*
- 3.6 Se recomienda **APROBAR** los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2019; I, II, III y IV trimestre de año 2020; I, II, III y IV trimestre del año 2021; I, II y IV trimestre del año 2022.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 8 3 7 2 9 *

(25/07/2023)

3.7 Se recomienda **DAR TRASLADO AL ÁREA JURÍDICA** para que continúe con el trámite correspondiente ya que revisado el expediente minero no se evidencia la presentación de la corrección los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de los años 2016, 2017, 2018, I trimestre del año 2019 y III trimestre del año 2022, requeridos **SO PENA DE ENTENDERSE DESISTIDA LA PETICIÓN Y DAR POR TERMINADA LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS**, mediante el Auto No 2022080181879 del 6 de diciembre de 2022.

3.8 Se recomienda **REQUERIR** el formulario para la declaración y liquidación de las regalías correspondientes al I trimestre del año 2023, dado que revisado el expediente minero no se evidencia su presentación.

3.9 Se recomienda **DAR TRASLADO AL ÁREA JURÍDICA** para que continúe con el trámite correspondiente ya que mediante Auto No 2022080181879 del 6 de diciembre de 2022, se requirió al titular minero **SO PENA DE ENTENDERSE DESISTIDA LA PETICIÓN Y DAR POR TERMINADA LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS**, la cancelación del valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$335.260)**, por concepto de visita de fiscalización realizada en el año 2012 y en el expediente no se evidencia la presentación de dicho pago.

3.10 La Licencia de Exploración No. 5083 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

*Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 5083 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.*

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

Visto lo anterior, tenemos que a través de la Resolución No. 12669 del 06 de junio del 2007 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN INFORME FINAL DE EXPLORACIÓN Y UN PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES (PTI) Y SE OTORGA UNA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN MINERA**", se indicó que la duración de la Licencia de Explotación Minera de la referencia era de diez (**10**) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, el cual se llevó a cabo el día 14 de septiembre del 2007, es decir que su vigencia expiraba el 16 de septiembre de 2017.

Por su parte, el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, establece:

"(...)

ARTÍCULO 46. PLAZO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN. Durante la licencia de explotación, los trabajos, obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año, pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo, dando aviso al Ministerio. La licencia tendrá una duración de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el registro como título de explotación.

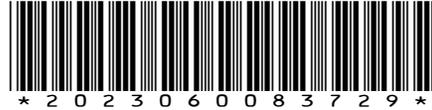
Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión.

(...)"



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/07/2023)

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, el titular de la referencia, radicó mediante oficio No. 2017-5-3536 de 01 de junio de 2017, solicitud de Prórroga de la Licencia de Explotación, y posteriormente mediante radicado No. 2019010339489 del 04 de septiembre de 2019, solicitó el Derecho de Preferencia para la suscripción de un Contrato de Concesión bajo la Ley 685 de 2001. Solicitud que fundamentó en el parágrafo 1° del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, sobre las prórrogas de las concesiones mineras, que preceptúa:

“(...)

Artículo 53. Prórrogas de concesiones mineras. Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el período de explotación y encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato, el concesionario podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por treinta (30) años, la cual no será automática. Presentada la solicitud, la Autoridad Minera Nacional determinará si concede o no la prórroga, para lo cual realizará una evaluación del costo-beneficio donde se establecerá la conveniencia de la misma para los intereses del Estado, teniendo en cuenta los criterios que establezca el Gobierno nacional, según la clasificación de la minería. En caso de solicitarse por parte de un titular minero la prórroga de un contrato de concesión, podrá exigirse por la Autoridad Minera Nacional nuevas condiciones frente a los contratos y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías. Parágrafo 1°. Los beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero y los beneficiarios de contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, tendrán derecho de preferencia para obtener nuevamente el área objeto del respectivo título minero mediante contrato de concesión en los términos y condiciones establecidos en el inciso 2° de este artículo. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por la ley para las zonas de exclusión. Lo anterior siempre y cuando acredite estar al día con todas sus obligaciones y alleguen los estudios técnicos que fundamenten la viabilidad de continuar con las actividades de explotación. (...)” (Negrilla fuera de texto)

(...)”

Al respecto, se debe tener en cuenta que la Resolución No. 41265 de 2016 “por la cual se establecen los parámetros y condiciones para el ejercicio del derecho de preferencia de que trata el artículo 2.2.5.2.2.13 del Decreto número 1975 de 2016, indica:

“(...)

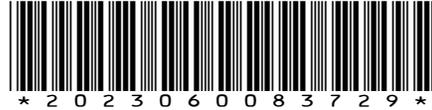
El artículo 53 de la Ley 1753 de 2015 establece en su parágrafo primero el derecho de preferencia a favor de los beneficiarios de Licencias de Explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero, así como de los beneficiarios de contratos mineros de pequeña minería sobre áreas de aporte, para obtener nuevamente el área objeto del respectivo título, para lo cual, la autoridad minera nacional realizará la respectiva evaluación del costo-beneficio para conceder nuevamente el área.

~~Que el artículo 2.2.5.2.2.13 del Decreto número 1975 de 2016 señala que “El Ministerio de Minas y Energía podrá establecer las condiciones para el ejercicio del derecho de preferencia, de que trata el parágrafo 1o del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015”.~~



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/07/2023)

(...)"

Dicha resolución establece los parámetros y condiciones para acceder al derecho de preferencia consagrado en el parágrafo 1° del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, indicando:

"(...)

ARTÍCULO 1°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución aplica a los beneficiarios del derecho de preferencia de que trata el parágrafo 1o del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, distinguiendo los siguientes grupos: a) Beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero, así: (i) Beneficiarios de licencias de explotación que hayan hecho uso del derecho de prórroga en el término previsto por el artículo 46 del Decreto número 2655 de 1988 y la autoridad minera no haya resuelto tal solicitud

(...)"

De acuerdo con la norma transcrita, los beneficiarios de licencias de explotación que se encuentren en cualquiera de las causales previstas en la norma y soliciten el derecho de preferencia deben ajustar y presentar los requisitos señalados en el Artículo 2 de la Resolución No. 4 1265 del 27 de diciembre de 2016, así:

"ARTÍCULO 2° DOCUMENTOS DE EVALUACIÓN. Para el ejercicio del derecho de preferencia, el beneficiario interesado, deberá allegar: a. Solicitud presentada ante la autoridad minera nacional, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener:

Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado.

Descripción del área objeto del título minero y de su extensión;

Indicación del mineral o minerales objeto del título minero;

Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere el caso, el hallarse total o parcialmente dentro de la zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;

Indicación si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (Ley685 de 2001).

b. Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. b. Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas." c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas."

En atención a lo anterior, mediante Auto No. 2022080181879 del 06 de diciembre de 2022, notificado mediante estado 2457 del 15 de diciembre de 2022, se requirió a los titulares de la referencia so pena de dar por desistido el trámite de conversión a la ley 685, así:

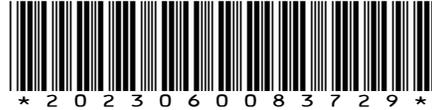
"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores **MARIA HELENA GÓMEZ VIVARES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **21.400.413** y **JAEL VIVARES DE GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 8 3 7 2 9 *

(25/07/2023)

21.267.360, titulares de la Licencia de Explotación Minera con placa No. **5083**, para la explotación económica de una mina de **MÁRMOL Y TRAVERTINO**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SEGOVIA** de este departamento, otorgada por medio de la Resolución No. 12669 del 06 de junio del 2007, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 14 de septiembre del 2007, bajo el código **HCIN-02**; para que un plazo de un (1) mes contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, cumpla con los requerimientos indicados a continuación, **previo a resolver de fondo la petición de cambio de modalidad a Contrato de Concesión, so pena de entenderse desistida la petición y dar por terminada la licencia de explotación por vencimiento de términos, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015:**

1. El Programa de Trabajos y Obras (PTO), ajustado a la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CrirSCO.

2. Presentar copia del documento en el cual la autoridad ambiental haya otorgado Licencia ambiental o soporte mediante el cual se evidencie que se encuentra en trámite.

3. Aportar la aclaración o modificación de los FBM anuales del 2010, 2011 y 2012 y la presentación de los FBM anuales 2019 y 2020.

4. Aportar el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2021.

5. Aportar la presentación de la corrección de los formularios para la Declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de los años 2016, 2017, 2018 y I y II del año 2019.

6. Presentar los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del 2019 ni los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del 2020 ni los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II y III del 2021.

7. Aportar el formulario para la declaración y liquidación de las regalías correspondientes al IV trimestre del año 2021 y I, II y III trimestre del año 2022, dado que revisado el expediente minero no se evidencia su presentación.

8. Cancelar el valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$335.260)**, por concepto de visita de fiscalización realizada en el año 2012 y en el expediente no se evidencia la presentación de dicho pago.

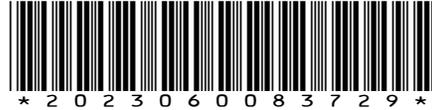
(...)"

Con base en lo manifestado en forma precedente, y teniendo en cuenta que los titulares no allegaron respuesta al Auto No. 2022080181879 del 06 de diciembre de 2022, esta Delegada procederá a declarar desistida la solicitud de conversión y en consecuencia se declarará la terminación por vencimiento del término de la Licencia de Explotación Minera con placa No. **L5083005**, para la explotación económica de una mina de **MÁRMOL Y TRAVERTINO**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SEGOVIA** de este departamento, otorgada por medio de la Resolución No. 12669 del 06 de junio del 2007, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 14 de septiembre del 2007, bajo el código **HCIN-02**, cuyos titulares son los señores **MARIA**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/07/2023)

HELENA GÓMEZ VIVARES, identificada con cédula de ciudadanía No. **21.400.413** y **JAEL VIVARES DE GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **21.267.360**.

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso señalar que, de conformidad con lo señalado por el equipo técnico adscrito a esta Delegada, el titular debe allegar lo siguiente, toda vez que la terminación por vencimiento del término del título en referencia no lo exonera de dar cumplimiento con las obligaciones contractuales que se causaron durante la vigencia de la Licencia de Explotación de la referencia:

- La aclaración, corrección y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros anuales del 2010, 2011 y 2012.
- La corrección de los formularios para la Declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2016 y I, II, III de 2017.
- El pago por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$335.260), por concepto de visita de fiscalización realizada en el año 2012.

Finalmente, dado a que fue considerado técnicamente aceptable, se procederá a aprobar lo siguiente:

- Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2019; I, II, III y IV trimestre de año 2020; I, II, III y IV trimestre del año 2021; I, II y IV trimestre del año 2022.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2023030230831 del 25 de mayo de 2023**, a los beneficiarios del título de la referencia

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento Antioquia,

RESUELVE:

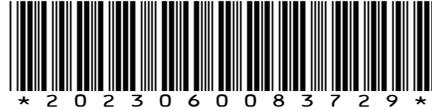
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESISTIDA la solicitud de conversión a la Ley 685 de 2001, presentada el 04 de septiembre de 2019, por los señores **MARIA HELENA GÓMEZ VIVARES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **21.400.413** y **JAEL VIVARES DE GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **21.267.360**, son titulares de la Licencia de Explotación Minera con placa No. **L5083005**, para la explotación económica de una mina de **MÁRMOL Y TRAVERTINO**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SEGOVIA** de este departamento, otorgada por medio de la Resolución No. 12669 del 06 de junio del 2007, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 14 de septiembre del 2007, bajo el código **HCIN-02**; por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR TERMINADA POR VENCIMIENTO la Licencia de Explotación Minera con placa No. **L5083005**, para la explotación económica de una mina de **MÁRMOL Y TRAVERTINO**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SEGOVIA** de este departamento, otorgada por medio de la Resolución No. 12669 del 06 de junio del 2007, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 14 de septiembre del 2007, bajo el código **HCIN-02**, cuyos titulares son los señores **MARIA HELENA GÓMEZ VIVARES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **21.400.413** y **JAEL VIVARES DE GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **21.267.360**, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/07/2023)

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores **MARIA HELENA GÓMEZ VIVARES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **21.400.413** y **JAEL VIVARES DE GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **21.267.360**, titulares de la Licencia de Explotación Minera con placa No. **L5083005**, para la explotación económica de una mina de **MÁRMOL Y TRAVERTINO**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SEGOVIA** de este departamento, otorgada por medio de la Resolución No. 12669 del 06 de junio del 2007, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 14 de septiembre del 2007, bajo el código **HCIN-02**, para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, alleguen lo siguiente:

- La aclaración, corrección y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros anuales del 2010, 2011 y 2012.
- La corrección de los formularios para la Declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2016 y I, II, III de 2017.
- El pago por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$335.260), por concepto de visita de fiscalización realizada en el año 2012.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR dentro de las diligencias de la Licencia de Explotación Minera con placa No. **L5083005**, lo siguiente:

- Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2019; I, II, III y IV trimestre de año 2020; I, II, III y IV trimestre del año 2021; I, II y IV trimestre del año 2022.

ARTÍCULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO, a los titulares de la referencia el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2023030230831 del 25 de mayo de 2023**.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada a la Licencia de Explotación Minera con placa No. **L5083005 (HCIN-02)**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO OCTAVO: Como consecuencia de lo indicado en el artículo anterior, archívense las diligencias.

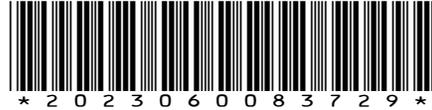
ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la notificación de esta providencia, ante el mismo funcionario que la profirió.

Dado en Medellín, el 25/07/2023



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(25/07/2023)

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FECHA
Proyectó:	Paola Andrea Torres Troncoso - Abogada Secretaría de Minas (Contratista)	21/07/2023
Revisó:	Vanessa Suarez Gil - Coordinadora Secretaría de Minas (Contratista)	21/07/2023

Proyectó: PTORREST

Aprobó: